

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190010300



Fecha: 08:30 a.m. del 19 de agosto de 2020

Demandante: Ricardo León Valencia

Demandado: Colpensiones y Otro

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería apara actuar en nombre y representación del demandante a la doctora Martha Patricia Aponte Muñoz; en representación de Protección y de Porvenir como representantes legales y apoderados judiciales a los doctores Nelson Segura Vargas y Fredy Quintero López respectivamente, y como apoderada sustituta en representación de Colpensiones como su apoderada sustituta, a la doctora Maryi Tatiana Parra Baracaldo

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, cual es la nulidad de la afiliación junto con la pensión de vejez solicitada por el demandante. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado, copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. Sí presentó Protección a folio 226 con la contestación de la demanda, de Falta de Integración del Litis Consorcio Necesario con La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales y con la Universidad Nacional de Colombia. De la misma se corre traslado a la apoderada de la parte actora, quien manifestó oponerse a la prosperidad de la excepción previa propuesta.

Conforme a lo expuesto y argumentado en oralidad por el juzgado, se declara no probada la excepción previa propuesta y por el resultado de la misma, se condena en costas a Protección en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de Protección S.A. quien realizó intervención más no propuso ningún recurso.

Sanearamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que generen sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por las tres demandadas, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación que hiciera el demandante, al régimen de ahorro individual con solidaridad y en caso afirmativo, si hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de vejez bajo los parámetros de la Ley 797 de 2003. Igualmente se incluye la demanda de reconvención presentada por Protección a folio 295, en donde forma parte del litigio la solicitud de si hay lugar o no, a reintegrar por parte del demandante el valor de las mesadas pensionales de manera indexada que a él le fueron pagadas.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 37 del expediente.

El dictamen pericial aportado se decreta como una prueba documental.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 265 del expediente.

TESTIMONIO. Se decretan los testimonios relacionados a folio 266.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

El juzgado de oficio decreta la historia laboral del demandante en Protección, concediendo al apoderado de la misma, un término no mayor a cinco días para que se allegue al correo electrónico del juzgado.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 309 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

Se tuvo por no contestada la demanda por parte de Porvenir a través del auto del 26 de septiembre del año 2019 folio 327, razón por la cual no hay ninguna prueba en favor de este fondo.

Las pruebas de la contestación de la demanda de reconversión son las documentales de folio 337 del expediente.

Surtida esta diligencia se constituye el juzgado en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar los interrogatorios y los testimonios.

Manifiesta el apoderado de Protección que sus testigos no se presentaron a la diligencia. En virtud a esa situación, se declara precluida la oportunidad para la práctica de los testimonios solicitados por Protección.

Se recibe el interrogatorio del demandante.

Se hace un breve receso en la audiencia. Superado el receso y como quiera que el apoderado de Protección envió vía correo electrónico del juzgado la historia laboral del demandante consolidada, el juzgado la incorpora para que forme parte del material probatorio del expediente. Como fue decretada de oficio y ya el apoderado cumplió con lo solicitado.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión y con el fin de proferir el fallo correspondiente, se suspende esta diligencia para continuarla el día VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8: A.M.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA

